



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXVI

DIRECTOR RESPONSABLE

PRIMER SEMESTRE

DURANGO, DGO.,
JUEVES 12 DE
ABRIL DE 2012.

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 30

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

DECRETO No. 266.-

POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 49 DE LA LEY DE EDUCACION
DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 2

DECRETO No. 267.-

QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE EDUCACION PÚBLICA DEL
ESTADO DE DURANGO.

PAG. 6

DECRETO No. 268.-

QUE CONTIENE REFORMAS AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE
DURANGO.

PAG. 18

ACUERDO No. 714.-

POR EL QUE SE OTORGA A LA ASOCIACION CIVIL INSTITUTO BILINGÜE
DE DURANGO, A.C., RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE
ESTUDIOS PARA IMPARTIR LA MAESTRIA EN PSICOPEDAGOGIA, CICLO
SEMESTRAL, DURACION CUATRO SEMESTRES, EN TURNO MIXTO CON
ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA EN LA INSTITUCION
EDUCATIVA DENOMINADA INSTITUTO BILINGÜE DE DURANGO.

PAG 30

ACUERDO No. 715.-

POR EL QUE SE OTORGA A LA ASOCIACION CIVIL UNIVERSITARIA
AUTONOMA DE LA LAGUNA, A.C., RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ
OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR LA MAESTRIA EN TERAPIA
FAMILIAR Y DE PAREJA, CICLO SEMESTRAL, DURACION CUATRO
SEMESTRES, EN TURNO MIXTO CON ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD
ESCOLARIZADA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE LA LAGUNA.

PAG. 35

CIERRE.-

DE LA EMPRESA PRODUCTOS DEL CAMPO AYALA, S.A. DE C.V.

PAG. 40



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 22 de septiembre del 2011, los CC. Diputados: Adrián Valles Martínez, Judith Irene Murguía Corral, Rodolfo Benito Guerrero García, Miguel Ángel Olvera Escalera, Luis Enrique Benítez Ojeda, Otniel García Navarro, Jaime Rivas Loaiza, Carlos Aguilera Andrade, Alfredo Héctor Ordaz Hernández, Sergio Uribe Rodríguez, Juana Leticia Herrera Ale, Francisco Javier Ibarra Jáquez, Pedro Silerio García, Marcial Saúl García Abraham, Lourdes Eulalia Quiñones Canales, Emiliano Hernández Camargo, Felipe de Jesús Garza González, Elia María Morelos Favela, José Nieves García Caro, Dagoberto Limones López, Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, Karla Alejandra Zamora García y José Francisco Acosta Llanes, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza, representantes del Partido Verde Ecologista de México y Partido Duranguense, así como del Partido Acción Nacional la Diputada Judith Murguía Corral, en la cual proponen REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Educación Pública integrada por los CC. Diputados: Dagoberto Limones López, Emiliano Hernández Camargo, Elia María Morelos Favela, Francisco Javier Ibarra Jaquez y José Antonio Ochoa Rodríguez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos integrantes de la comisión que dictaminó, se avocaron al estudio de la iniciativa referidas en el proemio del presente, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 176 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; ahora bien, en uso de la mencionada facultad se procedió a su análisis encontrando que las mismas, buscan reformar y adicionar la Ley de Educación del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 4º de nuestra Carta Magna Local, contemplan el derecho a la educación, y al corresponder la impartición de la misma tanto a la Federación, como a los Estados y a los Municipios, es por ello que deben de realizarse las acciones necesarias para dotar de todo los requerimientos tanto de equipamiento físico como material necesarios, para que ésta pueda ser brindada con excelencia y en las condiciones más optimas.



TERCERO.- En este mismo orden de ideas, y sabedores de las dificultades económicas por las que atraviesan las familias duranguenses, se coincidió con los autores de la iniciativa, en la imperiosa necesidad de poder otorgar uniformes escolares a quienes cursan la educación básica, es por ello y que de manera concordante con el decreto 193, de fecha 25 de octubre del 2011, emitido por esta LXV Legislatura, es que proponemos su procedencia ya que dicha medida vendrá a fortalecer la economía de las familias duranguenses, puesto que el gasto no será desembolsado por las mismas, sino por el contrario el Estado deberá absorber el mismo.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 266

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 49 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49

La Secretaría promoverá la ampliación de los Programas Sociales de Apoyo a la Educación, implementados por el Gobierno Federal y por los municipios duranguenses, para que se fortalezca el mantenimiento de la infraestructura educativa, así como el apoyo a la economía familiar mediante el otorgamiento de becas a estudiantes, atendiendo su nivel socioeconómico y/o sus promedios de aprovechamiento; y la entrega en coordinación con la Secretaría de Desarrollo



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Social, de un uniforme escolar o deportivo y un paquete de útiles escolares a los beneficiarios de educación básica de acuerdo a lo establecido en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de marzo del año (2012) dos mil doce.



DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA
PRESIDENTE.

LXV LEGISLATURA
DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRO PALACIO JAQUEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 11 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2012 DOS MIL DOCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO

Secretaría General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fechas 10 de mayo y 07 de junio de 2011, se presentaron a esta H. LXV Legislatura del Estado, dos Iniciativas de Decreto la primera por el C. C.P Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, que contiene la adición de un Capítulo Quinto denominado "De la Comunidad Escolar de los Centros Educativos"; se reforma para recorrer la numeración de los Capítulos Quinto al Décimo Tercero; y se reforman los artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 de la LEY DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO; y la segunda por la C. DIPUTADA. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA, representante del Partido Verde Ecologista de México, que contiene reforma a los artículos 9 fracción IV, 77, y 86; y la adición de una fracción VII al artículo 9 debiendo recorrerse sus numerales de las fracciones siguientes todos de la LEY DE EDUCACION PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Educación Pública integrada por los CC. Diputados:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos integrantes de la comisión que dictaminó, se avocaron al estudio de las iniciativas referidas en el proemio del presente, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 176 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; ahora bien, en uso de la mencionada facultad procedimos a su análisis encontrando que las mismas, buscan reformar y adicionar la Ley de Educación del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Uno de los derechos fundamentales de los mexicanos, se encuentra consagrado en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el propio numeral 4º de nuestra Carta Magna Local, los cuales contemplan el derecho a la educación y una de las premisas principales de este derecho lo constituye el deber del Estado para establecer las condiciones propicias y garantizar el acceso de la población a la educación.



La impartición de la educación, corresponde tanto a la Federación, como a los Estados y a los Municipios, los cuales concurren de manera conjunta para dotar de todos los requerimientos necesarios, para que ésta llegue a los lugares más apartados y en las condiciones más optimas.

TERCERO.- Para que el proceso educativo que se realiza en nuestras escuelas, alcance los objetivos de calidad y de formación integral que el Estado debe fomentar, es necesario que en ese proceso intervengan de manera responsable, comprometida y activa, todos los actores que forman parte de la comunidad escolar de los centros educativos. En ese sentido, es necesario que la ley reconozca la importancia de quienes participan en el proceso educativo como son los alumnos, las madres, los padres o tutores, los docentes, el personal de atención educativa y todos los demás que forman parte de las autoridades educativas.

La convivencia es un elemento fundamental del proceso educativo, teniendo en cuenta que todos los miembros de la comunidad escolar tienen derecho a convivir en un clima escolar armónico, pero además tienen la obligación de fomentarlo con su actitud cotidiana.

En tales condiciones resulta necesario que la ley establezca los mecanismos que fomenten hábitos cotidianos de convivencia, pero además, que prevea los mecanismos de mediación para la resolución pacífica de los conflictos, así como para que sancione las conductas que constituyan faltas graves a la convivencia en el centro educativo,

Las relaciones y las experiencias con los iguales son imprescindibles para el buen desarrollo de niños y adolescentes. Este tipo de relaciones, junto a las familiares, las escolares y las vecinales, contribuyen al bienestar, la seguridad y ajuste social, emocional y cognitivo.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Como en toda relación humana, la relación con los iguales implica conflictos que pueden tener un efecto positivo o negativo. El acoso escolar o bullying es un fenómeno que siempre ha existido pero actualmente ha adquirido gran importancia.

CUARTO. El inicio de las investigaciones sobre este fenómeno del Bullying, comienza en Suecia a finales de los 60 como consecuencia del suicidio de tres adolescentes.

De acuerdo a lo expresado por el Dr. Dan Olweus el Bullying o acoso escolar puede ser entendido como:

Cuando un estudiante o grupo de ellos intimida a otro: Le dice cosas mezquinas o desagradables; se ríe de él; le llama por nombres molestos o hirientes; Le ignora completamente, le excluye de su grupo de amigos o le retira de actividades a propósito; le golpea, le patea y empuja, o le amenaza; cuenta mentiras o falsos rumores sobre él; le envía notas hirientes y trata de convencer a los demás para que no se relacionen con él; cuando un estudiante está siendo molestado repetidamente de forma negativa y dañina; cuando estas cosas ocurren frecuentemente y es difícil, para la víctima, defenderse por sí mismo.

Desafortunadamente con el paso del tiempo ya existen nuevas formas del mismo, ya que estudios recientes consideran también el ciberbullying el cual se entiende como el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, como internet y el teléfono móvil. Es una forma de acoso indirecto y anónimo. Las grabaciones de agresiones físicas brutales o vejaciones que son difundidas a través del teléfono móvil o internet se denomina Happy slapping. O el Dating violence: acoso entre parejas de adolescentes, donde prevalece el chantaje emocional. Es considerado como la antesala de la violencia de género.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

QUINTO. La Comisión que dictaminó al igual que muchos estudios publicados coincidieron que entre otros los contextos implicados se encuentran a) El familiar: es el más importante y el primer entorno en el que el niño se socializa, adquiere normas de conducta, de convivencia y forma su personalidad, de manera que es fundamental para su ajuste personal, escolar y social, estando en el origen de muchos de los problemas de agresividad; b) El escolar: es clave, junto a la familia, en el desarrollo de la madurez y la socialización del niño. Los episodios de maltrato están estrechamente relacionados con los sistemas de actividad y el discurso que se produce en la escuela. Los alumnos han de sentirse seguros y tener pleno conocimiento del límite de sus actos; c) El del ocio a través de las pantallas: es tal la cantidad de escenas violentas que un niño o adolescente puede contemplar en las pantallas cada día, que puede llegar a la conclusión de que es normal el uso de la violencia, insensibilizándose ante el dolor ajeno y llegando a creer que "quien utiliza la fuerza tiene razón"; d) El socioeconómico y cultural: el entorno socioeconómico cultural y urbano junto a los valores y los factores individuales, influyen en el desarrollo de las conductas agresivas del niño que aprende del ambiente que le rodea.

Así mismo como otros factores como la violencia de género, el sexismó, el racismo, la xenofobia y la homofobia: actitudes machistas, racistas, la intolerancia y las cogniciones prejuiciosas se manifiestan desde la infancia.

SEXTO.- Siendo el bullying o acoso escolar, un fenómeno general que se produce en todos los estratos sociales y en todos los países en los que se ha investigado, es necesario poner especial interés social por el acoso escolar y la necesidad de poner en marcha estrategias de prevención e intervención.

Es por ello que la Comisión que dictaminó considera las iniciativas presentadas procedentes con las adecuaciones realizadas a las mismas teniendo la siguiente intención:

Con relación al artículo 9, en el mismo se establece que la educación que se imparte en el estado deberá contribuir a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

general de la sociedad, entre otros, así mismo se debe promover la convivencia de respeto y de armonía en condiciones de igualdad y libre de cualquier forma de maltrato físico, psicológico o verbal entre estudiantes; ello con la intención de establecer base claras para la prevención del acoso escolar, para terminar el mismo recorriendo únicamente su numeración a partir de la fracción VIII.

Así mismo en el artículo 77, se establece la obligación a la Secretaría para que instrumente programas a fin de prevenir y atender casos de cualquier tipo de maltrato entre los estudiantes, evitando el acoso y la discriminación escolar.

Por último en lo que respecta al artículo 86, establece que el proceso educativo a demás de lo ya establecido se basará en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren la convivencia de respeto y armonía en condiciones de igualdad y libre de cualquier forma de maltrato entre escolares y educadores, y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas.

SEPTIMO.- Si bien es cierto que la familia es la principal fuente de educación de los niños a través de la cual aprenden a socializarse basándose en los valores, normas y comportamientos enseñados en casa; es en las escuelas en donde se pueden prevenir, detectar y corregir las conductas violentas de los niños, adolescentes y jóvenes de nuestro país, a fin de fomentar una cultura de no violencia y de respeto a las nuevas generaciones. Por ello, la disciplina y la sana convivencia que se mantenga en el salón de clases y la escuela en general es fundamental para la construcción de una buena conducta. De ahí la importancia de la supervisión de los alumnos y el establecimiento de programas especializados en las escuelas a fin de prevenir, detectar y atender la grave problemática del acoso escolar que existe actualmente.

OCTAVO. Así mismo respecto de la iniciativa mencionada en primer término en el proemio del presente decreto, la Comisión que dictaminó coincidió con los iniciadores, y considera que la misma contiene materia reglamentaria, motivo por el cual se da por analizada y desahogada dentro del presente decreto,



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

considerando ya existen las bases legales suficientes para que las autoridades en materia educativa en nuestro estado, establezcan mediante los reglamentos necesarios las acciones, preventivas y correctivas con la intención de ayudar a resolver este fenómeno social, para tal efecto se establece en el artículo segundo transitorio un período de (90) noventa días para la elaboración de los mismos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 267

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman la fracción IV y se adiciona una fracción VII al artículo 9; 77 y 86, todos de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 9.

.....
.....

I.- a la III.-.....



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

IV.- Contribuir a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad, solidaridad social e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios y la discriminación de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos. Así como la promoción de una cultura de paz, libre de cualquier forma de maltrato físico, psicológico o verbal, y de apoyo a los grupos marginados y de valoración de los pueblos indígenas.

V.- a la VI.-

VII. Promover la convivencia de respeto y de armonía en condiciones de igualdad y libre de cualquier forma de maltrato físico, psicológico o verbal entre estudiantes;

VIII.- Fomentar el uso de medios informáticos y el aprendizaje de una segunda lengua promoviendo el desarrollo y la aplicación de las ciencias, métodos y técnicas para elevar el bienestar social mediante el trabajo productivo;

IX.- Preparar a los educandos para enfrentar los retos personales y nacionales que plantean, la globalización económica, las grandes migraciones humanas, así como la interdependencia política y social entre países;

X.- Crear conciencia de que la educación es el instrumento fundamental que asegurará el desarrollo social del Estado de Durango;

XI.- Fomentar principios que coadyuven al desarrollo de la personalidad de los educandos en una cultura de afirmación de la dignidad y responsabilidad personal, de aprecio por las libertades;

XII.- Fomentar el adecuado desarrollo intelectual y afectivo, así como la autoestima del educando para su cabal desempeño en la sociedad;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO.

M. LXV LEGISLATURA

XIII.- Arraigar en los educandos el amor y la lealtad a la Patria, así como el respeto a nuestros héroes y a los símbolos nacionales que nos identifican como mexicanos, en un mundo pluricultural e interdependiente;

XIV.- Crear conciencia en los educandos de la importancia del trabajo productivo, del ahorro y de la inversión de recursos que requiere el país para lograr un desarrollo socioeconómico sostenible, en una sociedad mundial de economía abierta y competitiva;

XV.- Crear conciencia ecológica en los educandos y en la sociedad, para la preservación del medio ambiente en beneficio de las generaciones actuales y futuras, así como para el aprovechamiento racional de los recursos naturales del Estado;

XVI.- Fomentar en el educando una cultura y espíritu de investigación científica que contribuya al desarrollo y a la grandeza del género humano;

XVII.- Fomentar una educación humanista a fin de crear una sociedad centrada en las personas, que respete tanto la dignidad como las diferencias de todos los seres humanos, para que haya armonía entre los valores individuales y colectivos;

XVIII.- Responder a un proyecto democrático, de respeto a la pluralidad política y a las decisiones individuales y colectivas de los ciudadanos mexicanos; de compromiso con la participación social en la vida de la nación; que preserve la paz social y la unidad como pueblo y como nación para mantener nuestra identidad histórica como mexicanos, respetuosos y solidarios con todos los pueblos y culturas del mundo;

XIX.- Crear conciencia sobre la importancia de una alimentación completa, equilibrada, inocua, suficiente y variada, para el desarrollo pleno del individuo de todas las etapas de la vida; así como promover la adopción de hábitos alimenticios saludables y su relación con la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad, los trastornos de la conducta alimentaria y los padecimientos crónico-degenerativos;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

XX.- Estimular la educación física y la práctica del deporte, así como inculcar la importancia de la actividad física en la salud, y

XXI.- Desarrollar en la conciencia del educando la idea que sobre la base de la justicia, del respeto de los derechos humanos, la democracia y la libertad, se darán las condiciones para reducir las desigualdades sociales; contribuyendo a construir, formar y desarrollar una sociedad con mejores condiciones de vida.

Artículo 77.

La Secretaría instrumentará Programas Educativos de Apoyo, dirigidos de manera preferente, a los grupos sociales y regiones con mayor rezago educativo, que enfrenten condiciones económicas, culturales y sociales de desventaja o a personas con problemas de discapacidad mental o física. En la aplicación de estos Programas, tendrán prioridad los educandos de 6 a 15 años de edad. Igualmente desarrollará de manera permanente, **programas especializados, a fin de prevenir y atender casos de cualquier tipo de maltrato entre los estudiantes, evitando el acoso y la discriminación escolar.**

Artículo 86.

El Proceso Educativo comprende las diversas etapas en las que, mediante el acceso al conocimiento, se prepara, se educa, se capacita y se forma a los habitantes del Estado de Durango, para que desarrollen plenamente sus facultades integrales como personas y como seres sociales, y que en un entorno de libertades y democracia, adquieran valores humanos y sociales que les permitan ser útiles a las comunidades duranguense, nacional e internacional, de acuerdo a la filosofía educativa del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los objetivos de la Ley General de



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Educación y de la presente Ley. Este proceso se basará en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren la convivencia de respeto y armonía en condiciones de igualdad y libre de cualquier forma de maltrato entre escolares y educadores, y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.-Dentro del plazo de 90 días después de la publicación del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación, deberá expedir las disposiciones reglamentarias de este Decreto.

TERCERO.-Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (02) dos días del mes de abril del año (2012) dos mil doce.



DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA
PRESIDENTE.

LXV LEGISLATURA

DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA
SECRETARIA.

DIP. ALEJONSO PALACIO JAQUEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIÉNES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 11 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2012 DOS MIL DOCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Jorge Herrera Caldera
C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Jaime Fernandez Saracho
PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 06 de junio de 2011, los CC. Diputados José Antonio Ochoa Rodríguez, Otniel García Navarro, Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, Pedro Silerio García y Miguel Ángel Olvera Escalera, presentaron a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene Reformas al Código Penal para el Estado de Durango; misma que fue turnada a la Comisión de justicia integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ochoa Rodríguez, Otniel García Navarro, Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, Pedro Silerio García y Miguel Ángel Olvera Escalera; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa sujeta a dictamen propone modificar diversos artículos del Código Penal a fin de ajustarla a los preceptos de la *Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en virtud de que el propósito de dicha Ley es el establecer los tipos penales, sus sanciones, las medidas de protección, atención y asistencia a ofendidos y víctimas, la distribución de competencias y formas de coordinación entre los órdenes de gobierno en la materia de secuestro.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El delito de privación ilegal de la libertad, en su modalidad de "secuestro", es uno de los crímenes que afectan a la sociedad de manera más profunda, ya que además de que causa daños graves e irreparables a las víctimas y a sus familias, crea un clima de inseguridad y temor en nuestras comunidades.

Basta recordar la conmoción pública provocada por los actos brutales de asesinatos y mutilaciones en que han incurrido los secuestradores.

Desafortunadamente, las características propias del secuestro alientan a que los afectados no denuncien el delito ni acudan a las autoridades, lo cual, sumado a ciertas deficiencias en la procuración de justicia, provoca un intolerable índice de impunidad.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

El secuestro se ha convertido en un flagelo que afecta a todos los mexicanos, pues si bien antes sólo perjudicaba a ciertos sectores de la sociedad, ahora lesiona a todas las personas, sin importar su nivel de ingreso o condición social.

Ello debido a que los secuestradores han ampliado su ámbito de acción al exigir cantidades de dinero moderadas, con la pretensión de obtenerlas en un plazo reducido.

La falta de sanción efectiva, así como los altos rendimientos que los secuestradores obtienen, han constituido al secuestro como una verdadera industria criminal, cuyas ganancias son considerables. Esto ha provocado que este delito sea cometido con mayor frecuencia, aunado al hecho de que los secuestradores perfeccionan cada vez más sus modos de operación.

En tales condiciones, el orden jurídico no puede ser indiferente a esta actividad delictiva, que representa un alto grado de desprecio tanto a la sociedad como a la condición humana de las víctimas.

La obligación del Estado consistente en fortalecer los medios legítimos para combatir el secuestro se acentúa cuando se pretende proteger la vida y la integridad de personas indefensas, o cuando el delincuente representa una fuerza abusiva extraordinaria respecto de la víctima.

SEGUNDO.- Tal y como lo señalan los promoventes con fecha 30 de noviembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la cual tiene por objeto

... establecer los tipos penales, sus sanciones, las medidas de protección, atención y asistencia a ofendidos y víctimas, la distribución de competencias y formas de coordinación entre los órdenes de gobierno.

Así mismo, conviene invocar el artículo 23 que señala el ámbito de aplicación de esta norma general, se cita

Los delitos previstos en esta Ley se prevendrán, investigarán, perseguirán y sancionarán por la Federación cuando se trate de los casos previstos en la Ley



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Federal contra la Delincuencia Organizada y cuando se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y del Código Federal de Procedimientos Penales; o cuando el Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de la entidad federativa, le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo.

En los casos no contemplados en el párrafo anterior, serán competentes las autoridades del fuero común.

Si de las diligencias practicadas en la investigación de un delito se desprende la comisión de alguno de los contemplados en esta Ley, el Ministerio Público del fuero común deberá, a través del acuerdo respectivo, desglosar la averiguación previa correspondiente precisando las constancias o las actuaciones realizadas. Las actuaciones que formen parte del desglose no perderán su validez, aún cuando en su realización se haya aplicado la legislación adjetiva del fuero común y con posterioridad el Código Federal de Procedimientos Penales.

Si de las diligencias practicadas en la investigación de los delitos contemplados en esta Ley se desprende la comisión de alguno diferente del fuero común, el Ministerio Público deberá, a través del acuerdo correspondiente, desglosar la averiguación y remitirla al competente, por razón de fuero o materia. En el acuerdo respectivo se precisarán las constancias o actuaciones, mismas que no perderán su validez, aún cuando en su realización se haya aplicado el Código Federal de Procedimientos Penales y, con posterioridad, la legislación adjetiva del fuero común.

Si el delito produce efectos en dos o más entidades federativas será competente la autoridad investigadora de cualquiera de éstas. El ejercicio de la acción penal corresponderá a la que prevenga.

Si bien es cierto, el artículo supracitado señala el ámbito de aplicación de esta Ley, apreciamos conveniente modificar nuestro Código Penal a fin de reflejar lo dispuesto por la Norma señalada.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV. LEGISLATURA

Lo anterior no implica ninguna contravención legal o constitucional, sino que simplemente el Poder Legislativo de Durango ejerce su derecho de crear el marco legal que en su caso sancione conductas de perjuicio social.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 268

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 153, 154, 155, 156, 157 y 161 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

SUBTÍTULO SEGUNDO

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONAL

CAPÍTULO I

SECUESTRO

Artículo 153.- Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

- A. De veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:
- Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

II. Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera;

III. Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros; o

IV. Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que conforme a este Código le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten.

B. Estas penas se agravarán de veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

I. Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;

II. Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

III. Que se realice con violencia;

IV. Que para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en el que ésta se encuentra;

V. Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;

VI. Que la víctima sea una mujer en estado de gravidez;

C. De veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:

I. Que el o los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

justicia, o de las Fuerzas Armadas Mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo;

II. Que el o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, gratitud, confianza o relación laboral con la víctima o persona relacionada con ésta;

III. Que durante su cautiverio se cause a la víctima alguna lesión de las previstas en el artículo 140 de este Código;

IV. Que en contra de la víctima se hayan ejercido actos de tortura o violencia sexual;

V. Que durante o después de su cautiverio, la víctima muera debido a cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de la privación de la libertad, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito.

Las sanciones señaladas en el presente artículo se impondrán, sin perjuicio o con independencia de las que correspondan por otros delitos que de las conductas a las que se aplican resulten.

Si la víctima del delito previsto en el presente Capítulo de este Código es privada de la vida por los autores o partícipes de los mismos, se impondrá a éstos una pena de cuarenta a setenta años de prisión y de seis mil a doce mil días multa.

Artículo 154.- Si espontáneamente se libera a la víctima del secuestro dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refieren las cuatro primeras fracciones del artículo 153 de este Código y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito, la pena será de dos a seis años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

La misma pena se aplicará a aquél que habiendo participado en la planeación de alguna de las conductas a que hace referencia el presente Capítulo, dé noticia de ese hecho a la autoridad y la víctima sea rescatada con vida.

La pena señalada en el párrafo primero de este artículo se aplicará a aquél que habiendo participado en la comisión de alguna de las conductas a que hace referencia el presente Capítulo, dé noticia de ese hecho a la autoridad para evitar que se cometa el delito y proporcione datos fehacientes o suficientes elementos de convicción contra los demás participantes del hecho o, ya cometido, antes de que se libere a la víctima, proporcione, los datos o elementos referidos, además dé información eficaz para liberar o localizar a la víctima.

No obstante lo anterior, si a la víctima se le hubiere causado alguna lesión de las previstas en el artículo 140 de este Código, la pena será de nueve a dieciséis años de prisión y de trescientos a quinientos días multa, así como la colocación de los dispositivos de localización y vigilancia por la autoridad policial hasta por los cinco años posteriores a su liberación.

En caso de que espontáneamente se libere al secuestrado dentro de los primeros diez días, sin lograr alguno de los propósitos a que se refieren las cuatro primeras fracciones del artículo 153 de este Código y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito, la pena de prisión aplicable será de ocho a quince años y de doscientos cincuenta hasta quinientos días multa.

Artículo 155. Se impondrá pena de cien a trescientas cincuenta jornadas de trabajo a favor de la comunidad, al que simule por sí o por interpósita persona, la privación de su libertad con alguno de los propósitos señalados en las cuatro primeras fracciones del artículo 153 de este Código.

Artículo 156. Se impondrán de dos a ocho años de prisión al que simule la privación de la libertad de una persona, con la intención de conseguir alguno de los propósitos señalados las cuatro primeras fracciones del artículo 153 de este Código.

La misma pena se impondrá al que amenace de cualquier modo a una persona con privarla de la libertad o con privar de la libertad a algún miembro de su familia



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

o con quien esté ligada por algún vínculo, con alguno de los propósitos señalados en las cuatro primeras fracciones del artículo 153 de este Código.

Esta misma pena se impondrá, además de setecientos a mil quinientos días multa, al que:

- I. Despues de la ejecución de cualquiera de las conductas previstas en el artículo 153 del presente Código, y sin haber participado en cualquiera de ellas, adquiera o reciba el producto de las mismas a sabiendas de esta circunstancia;
- II. Preste auxilio o cooperación al autor de cualquiera de las conductas previstas en el artículo 153 del presente Código, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la liberación de la víctima;
- III. Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de ejecutar cualquiera de las conductas previstas en el artículo 153 del presente Código, con conocimiento de esta circunstancia, así como los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;
- IV. Altere, modifique o destruya ilícitamente el lugar, huellas o vestigios de los hechos delictivos a que se refiere este Código, y
- V. Desvíe u obstaculice la investigación de cualquiera de las conductas previstas en el artículo 153 del presente Código, o favorezca que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.

No se aplicará la pena prevista en este artículo en el caso de la fracción III, en lo referente al ocultamiento del infractor, cuando se trate de:

- a) Los ascendientes o descendientes consanguíneos o afines directos, y
- b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el segundo grado.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Artículo 157. Se aplicará pena de dos a ocho años de prisión, de doscientos a mil días multa, al servidor público que:

- I. Divulgue, sin motivo fundado, información reservada o confidencial, relacionada con las conductas sancionadas por este Capítulo, salvo que se refiera a la información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, en este caso se aplicará lo dispuesto por el Código Penal Federal, o
- II. Revele, sin motivo fundado, técnicas aplicadas a la investigación o persecución de las conductas previstas en el presente Capítulo.

Si el sujeto es ó hubiere sido integrante de una institución de seguridad pública, de procuración de justicia, de los centros de reclusión preventiva o penitenciaria, la pena será de cuatro años seis meses a trece años de prisión, así como también, la multa y el tiempo de colocación de dispositivos de localización y vigilancia se incrementarán desde un tercio hasta dos terceras partes.

Además de la pena a que se refiere el párrafo anterior, se le impondrá de doscientos a mil días multa al servidor público que, teniendo atribuciones en materia de prevención, investigación, procuración o impartición de justicia o de vigilancia y custodia en los centros de privación de la libertad o penitenciaria, se abstenga de denunciar ante el Ministerio Público o, en caso de urgencia, ante la policía, la comisión de cualquiera de los delitos previstos en este Código, o de hacer saber de inmediato al Ministerio Público información, evidencias o cualquier otro dato relacionado, directa o indirectamente, con la preparación o comisión de las conductas previstas en este Código.

A todo sentenciado por cualquiera de los delitos previstos en esta Ley que sea o hubiere sido servidor público de cualquiera de las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública, se le aplicará como parte de la pena la inhabilitación para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, local o municipal, desde un plazo igual al de la pena de prisión que se le imponga por el delito en que incurrió hasta la inhabilitación definitiva.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Cualquier otro servidor público quedará inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, local o municipal hasta por un plazo igual al de la pena de prisión que se imponga. Dicha inhabilitación correrá a partir de que concluya la pena de prisión.

Artículo 161. Se impondrá de dos a cuatro años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a doscientos ochenta y ocho días de salario, al particular que prive a otro de su libertad, sin el propósito de obtener un lucro, causar un daño o perjuicio.

La pena de prisión se aumentará en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, la víctima sea menor de doce años o mayor de sesenta años o discapacitado.

Derogado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- En las disposiciones relativas a los delitos de secuestro, se observará lo dispuesto por el Código Penal correspondiente, de conformidad con lo establecido por el Artículo Segundo Transitorio aprobado mediante Decreto número 284 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 48 de fecha 14 de junio de 2009, mismas que se seguirán tramitándose hasta su conclusión. Lo mismo se observará respecto de la ejecución de las penas correspondientes.

TERCERO.- En el delito de secuestro, se aplicarán las disposiciones previstas en este Código, o en su caso las establecidas en la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (02) dos días del mes de abril del año (2012) dos mil doce.



LXV LEGISLATURA

A handwritten signature in black ink, enclosed in a circle.

DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA
PRESIDENTE.

A handwritten signature in black ink, enclosed in a circle.

DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA
SECRETARIA.

A handwritten signature in black ink, enclosed in a circle.

DIP. ALONSO PALACIO JAQUEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 11 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2012 DOS MIL DOCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno

ACUERDO No. 714/2012

Con fundamento en los Artículos 40. de la Constitución Política del Estado de Durango; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1, 9, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; Artículo 51, 52 y 53 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; en los Acuerdo 243 y 279 por los cuales se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y los Trámites y Procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 10 de julio de 2000, respectivamente; y

CONSIDERANDO

I.- Que vista y estudiada la solicitud de fecha 15 de julio de 2011, presentada ante esta Secretaría de Educación por el Lic. Héctor Efrén Cardiel Chávez, Representante Legal de la Asociación Civil denominada Instituto Bilingüe de Durango, A.C., a efecto de que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir la Maestría en Psicopedagogía, ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno mixto, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en la Institución Educativa denominada Instituto Bilingüe de Durango, fundada, administrada y dirigida por el solicitante, ubicada en calle Ayuntamiento No. 502, Zona Centro, C.P. 34000 en la ciudad de Durango, Dgo.

II.- Que el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada Instituto Bilingüe de Durango, A.C., según Escritura Pública Número 2,933, Volumen No. 49 de fecha 17 de octubre de 1985, celebrada ante el C. Lic. José Luis González, Notario Público No. 15, en ejercicio en la ciudad de Durango, Dgo., y registrada bajo la inscripción No. 7,503 a fojas 205, del libro No. 3, tomo No. 18 del Registro Público de Comercio de fecha 13 de mayo de 1986, ante la Lic. Ma. Del Carmen Tinoco F., Directora del Registro Público de la Propiedad, donde especifica que tiene como objeto: A) "Desarrollo de la Educación y Cultura en todas sus formas y aspectos, investigación, fomento y difusión de la cultura en todas sus ramas, formación científica de personas capaces de dar respuesta a las actividades propias de su área, formación y capacitación de docentes en todos los niveles (estimulación temprana) pre-escolar, educación primaria, educación media básica, educación media superior, educación superior y post grado, incluyendo artes y oficios, creación de centros educativos a nivel superior, maestría y doctorado ...", derivando que el Instituto Bilingüe de Durango forma parte de la Asociación Civil Instituto Bilingüe de Durango, A.C.

III.- Que el Lic. Héctor Efrén Cardiel Chávez, acredita su personalidad como Representante Legal de la Asociación Civil Instituto Bilingüe de Durango, A.C., mediante escritura número 18,111, volumen 286 de fecha 5 de marzo de 2010.

IV.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones del Instituto Bilingüe de Durango, se desprende que es procedente otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Maestría en Psicopedagogía, ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno mixto, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, según Dictamen de Aprobación No. COEPES/015/2011 de fecha 2 de febrero de 2012, emitido por la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior a través del Departamento de Educación Superior de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que la Asociación Civil Instituto Bilingüe de Durango, A.C., ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

VI.- Que la ocupación legal del inmueble que ocupa el Instituto Bilingüe de Durango, ubicado en calle Ayuntamiento No. 502, Zona Centro, C.P. 34000 en la ciudad de Durango, Dgo., se acredita mediante Escritura Pública de Propiedad número 35,681 de fecha 26 de julio de 1988, pasada ante la fe del Notario Público No. 12 Lic. Ricardo Alvarado Ortiz e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 35,681, foja 210, tomo 123 de fecha 26 de julio de 1988, firmado por la Lic. Martha Olivas González, Directora del Registro Público de la Propiedad; inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

VII.- Que el personal directivo, docente y de apoyo propuesto por la Asociación Civil Instituto Bilingüe de Durango, A.C., ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VIII.- Que la Asociación Civil Instituto Bilingüe de Durango, A.C., a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 714/2012 por el que se otorga a la Asociación Civil Instituto Bilingüe de Durango, A.C., Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Maestría en Psicopedagogía, ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno mixto con alumnado mixto y modalidad escolarizada en la Institución Educativa denominada Instituto Bilingüe de Durango.

Bajo los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se otorga a la Asociación Civil Instituto Bilingüe de Durango, A.C., Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Maestría en Psicopedagogía, ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno mixto con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones que ocupa la Institución Educativa denominada Instituto Bilingüe de Durango, ubicadas en calle Ayuntamiento No. 502, Zona Centro, C.P. 34000 en la ciudad de Durango, Dgo., siendo Representante Legal el Lic. Héctor Efrén Cardiel Chávez.

SEGUNDO.- Dado el presente Reconocimiento, la Asociación Civil Instituto Bilingüe de Durango, A.C., queda incorporada al Sistema Estatal de Educación y obligada a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

TERCERO.- La Asociación Civil Instituto Bilingüe de Durango, A.C., deberá mencionar en la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la Asociación Civil Instituto Bilingüe de Durango, A.C., al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo a favor de la Institución Educativa denominada Instituto Bilingüe de Durango, queda obligada a obtener, renovar y en general a mantener vigentes de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de baja la Asociación Civil Instituto Bilingüe de Durango, A.C., a través de su representante legal, con fundamento en los Artículos 31, fracción II y 32 del Acuerdo Secretarial 279, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- La Asociación Civil Instituto Bilingüe de Durango, A.C., queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico que le corresponda a la Maestría en Psicopedagogía, ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno mixto con alumnado mixto y modalidad escolarizada a impartirse en la Institución Educativa denominada Instituto Bilingüe de Durango, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir el Plan y Programas de Estudio de la Maestría en Psicopedagogía, ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno mixto con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones ubicadas en calle Ayuntamiento No. 502, Zona Centro, C.P. 34000 en la ciudad de Durango, Dgo., a partir del ciclo escolar 2011-2012, sujeto a supervisión y/o verificación por la autoridad educativa cuando así lo determine.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá retirarse, cuando la persona moral denominada Asociación Civil Instituto Bilingüe de Durango, A.C., infrinja alguno de los dispositivos jurídicos señalados en el Segundo de los Resolutivos del mismo, por la autoridad educativa competente si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- La Asociación Civil Instituto Bilingüe de Durango, A.C., por conducto de la Institución Educativa denominada Instituto Bilingüe de Durango, se obliga a realizar y obtener de la Dirección Estatal de Profesiones de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, dentro del término de seis meses siguientes a la fecha de emisión de este Acuerdo, el registro de dicho centro educativo con domicilio en calle Ayuntamiento No. 502, Zona Centro, C.P. 34000 en la ciudad de Durango, Dgo., el Plan y Programas de Estudio que se ampara en el presente Acuerdo, para los efectos de registro de títulos, y en su caso la gestión de trámites administrativos para la obtención de las cédulas profesionales correspondientes, conforme a los establecido en el Artículo 60 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango en correlación al Artículo 56 fracción X del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares.

DÉCIMO.- La Asociación Civil Instituto Bilingüe de Durango, A.C., se obliga a presentar ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, al inicio de cada ciclo semestral, lo siguiente:

- Listado que incluya el nombre de los alumnos inscritos y reinscritos.
- Relación de asignaturas en las que se imparte el servicio educativo, indicando para cada grupo los docentes responsables.
- Listado que incluya el nombre de los alumnos a los que se otorgue beca, así como el porcentaje asignado, en términos de lo previsto por la Ley Estatal de Educación, Ley General de Educación, Acuerdo 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización y Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, así como por las demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, y

Calendario escolar del plantel, que incluya las fechas de inicio y conclusión de los semestres respectivos, así como los periodos vacacionales y los días no laborables.

Asimismo, se compromete al concluir cada semestre, a exhibir lo siguiente:

- Actas de calificaciones ordinarias de los grupos abiertos, actualizadas, con la firma autógrafa del docente responsable de la asignatura o unidad de aprendizaje.
- Listado actualizado que presente el nombre de los alumnos que cursen las asignaturas optativas, exámenes extraordinarios y exámenes a título de suficiencia.
- Listado de alumnos que han culminado o se encuentran en proceso de titulación, y
- Listado de alumnos que se encuentran realizando su servicio social.

DÉCIMO PRIMERO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Asociación Civil Instituto Bilingüe de Durango, A.C., a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a 8 días del mes de febrero de 2012.

ING. HÉCTOR EDUARDO VÉLEZ ALLENZUELA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN



ACUERDO No. 715/2012

Con fundamento en los Artículos 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango; 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1, 9, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; Artículo 51, 52 y 53 del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; en los Acuerdo 243 y 279 por los cuales se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y los Trámites y Procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 10 de julio de 2000, respectivamente; y

CONSIDERANDO

I.- Que vista y estudiada la solicitud de fecha 15 de julio de 2011, presentada ante esta Secretaría de Educación por el Dr. Jorge Yamil Darwich Ramírez, Representante Legal de la Asociación Civil denominada Universidad Autónoma de la Laguna, A.C., a efecto de que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir la Maestría en Terapia Familiar y de Pareja, ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno mixto, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma de la Laguna, fundada, administrada y dirigida por el solicitante, ubicada en calle Juárez No. 147, Zona Centro, C.P. 34000 en la ciudad de Durango, Dgo.

II.- Que el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada Universidad Autónoma de la Laguna, A.C., según Escritura Pública Número 164, de fecha 29 de diciembre de 1988, celebrada ante el C. Lic. Roberto Saldaña Sotomayor, Notario Público No. 41, en ejercicio en la ciudad de Torreón, Coahuila, y registrada bajo la inscripción No. 935, folio 463, libro 1-A, sección III de fecha 4 de enero de 1989, donde especifica que tiene como objeto entre otros: "Iniciar, promover, fomentar, estimular, patrocinar, administrar y dirigir toda clase de actividades relacionadas con el aprendizaje, investigación y difusión de la cultura; conocimientos técnicos, científicos, artísticos, filosóficos y deportivos", derivando que el Universidad Autónoma de la Laguna forma parte de la Asociación Civil Universidad Autónoma de la Laguna, A.C.

III.- Que el Dr. Jorge Yamil Darwich Ramírez, acredita su personalidad como Representante Legal de la Asociación Civil Universidad Autónoma de la Laguna, A.C., mediante escritura número 322, de fecha 30 de noviembre de 2007, celebrada en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza ante la fe del Lic. Jesús Ricardo Cisneros Hernández, titular de la Notaría Pública No. 57 en el ejercicio para el Distrito Notarial de Viesca.

IV.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones de la Universidad Autónoma de la Laguna, se desprende que es procedente otorgar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Maestría en Terapia Familiar y de Pareja, ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno mixto, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, según Dictamen de Aprobación No. COEPES/016/2011 de fecha 3 de febrero de 2012, emitido por la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior a través del Departamento de Educación Superior de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que la Asociación Civil Universidad Autónoma de la Laguna, A.C., ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

VI.- Que la ocupación legal del inmueble que ocupa la Universidad Autónoma de la Laguna, ubicado en calle Juárez No. 147, Zona Centro, C.P. 34000 en la ciudad de Durango, Dgo., se acredita mediante Contrato de Comodato No. 1 que celebran por una parte el Instituto de Psicoterapias Integrales y Estudios Psicológicos, representada en este acto por la C. Dra. Ma. Cristina Aguirre Muñoz, en su carácter de Directora y Representante Legal a quien en lo sucesivo se le denominará El Comodante y por la otra la Universidad Autónoma de la Laguna, A.C., representada en este acto por la Mtra. María Teresa Díaz Aguilera, Secretaria General a quien en lo sucesivo se le denominará El Comodatario y certificado ante la Lic. María del Carmen Tinoco Favila, Notario Público No. 21 de esta ciudad, en ejercicio con fecha 8 de mayo de 2009; inmueble que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

VII.- Que el personal directivo, docente y de apoyo propuesto por la Asociación Civil Universidad Autónoma de la Laguna, A.C., ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VIII.- Que la Asociación Civil Universidad Autónoma de la Laguna, A.C., a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa.

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 715/2012 por el que se otorga a la Asociación Civil Universidad Autónoma de la Laguna, A.C., Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Maestría en Terapia Familiar y de Pareja, ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno mixto con alumnado mixto y modalidad escolarizada en la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma de la Laguna.

Bajo los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se otorga a la Asociación Civil Universidad Autónoma de la Laguna, A.C., Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir la Maestría en Terapia Familiar y de Pareja, ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno mixto con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones que ocupa la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma de la Laguna, ubicadas en calle calle Juárez No. 147, Zona Centro, C.P. 34000 en la ciudad de Durango, Dgo., siendo Representante Legal el Dr. Jorge Yamil Darwich Ramírez.

SEGUNDO.- Dado el presente Reconocimiento, la Asociación Civil Universidad Autónoma de la Laguna, A.C., queda incorporada al Sistema Estatal de Educación y obligada a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

TERCERO.- La Asociación Civil Universidad Autónoma de la Laguna, A.C., deberá mencionar en la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la Asociación Civil Universidad Autónoma de la Laguna, A.C., al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo a favor de la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma de la Laguna, queda obligada a obtener, renovar y en general a mantener vigentes de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de baja la Asociación Civil Universidad Autónoma de la Laguna, A.C., a través de su representante legal, con fundamento en los Artículos 31, fracción II y 32 del Acuerdo Secretarial 279, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar

vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- La Asociación Civil Universidad Autónoma de la Laguna, A.C., queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico que le corresponda a la Maestría en Terapia Familiar y de Pareja, ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno mixto con alumnado mixto y modalidad escolarizada a impartirse en la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma de la Laguna, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir el Plan y Programas de Estudio de la Maestría en Terapia Familiar y de Pareja, ciclo semestral, duración cuatro semestres, en turno mixto con alumnado mixto y modalidad escolarizada, en las instalaciones ubicadas en calle Juárez No. 147, Zona Centro, C.P. 34000 en la ciudad de Durango, Dgo., a partir del ciclo escolar 2011-2012, sujeto a supervisión y/o verificación por la autoridad educativa cuando así lo determine.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá retirarse, cuando la persona moral denominada Asociación Civil Universidad Autónoma de la Laguna, A.C., infrinja alguno de los dispositivos jurídicos señalados en el Segundo de los Resolutivos del mismo, por la autoridad educativa competente si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- La Asociación Civil Universidad Autónoma de la Laguna, A.C., por conducto de la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma de la Laguna, se obliga a realizar y obtener de la Dirección Estatal de Profesiones de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, dentro del término de seis meses siguientes a la fecha de emisión de este Acuerdo, el registro de dicho centro educativo con domicilio en calle Juárez No. 147, Zona Centro, C.P. 34000 en la ciudad de Durango, Dgo., el Plan y Programas de Estudio que se ampara en el presente Acuerdo, para los efectos de registro de títulos, y en su caso la gestión de trámites administrativos para la obtención de las cédulas profesionales correspondientes, conforme a los establecido en el Artículo 60 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango en correlación al Artículo 56 fracción X del Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares.

DÉCIMO.- La Asociación Civil Universidad Autónoma de la Laguna, A.C., se obliga a presentar ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, al inicio de cada ciclo semestral, lo siguiente:

- Listado que incluya el nombre de los alumnos inscritos y reinscritos.
- Relación de asignaturas en las que se imparte el servicio educativo, indicando para cada grupo los docentes responsables.
- Listado que incluya el nombre de los alumnos a los que se otorgue beca, así como el porcentaje asignado, en términos de lo previsto por la Ley Estatal de Educación, Ley General de Educación, Acuerdo 243 por el que se establecen las Bases Generales de

Autorización y Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, así como por las demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, y

- Calendario escolar del plantel, que incluya las fechas de inicio y conclusión de los semestres respectivos, así como los períodos vacacionales y los días no laborables.

Asimismo, se compromete al concluir cada semestre, a exhibir lo siguiente:

- Actas de calificaciones ordinarias de los grupos abiertos, actualizadas, con la firma autógrafa del docente responsable de la asignatura o unidad de aprendizaje.
- Listado actualizado que presente el nombre de los alumnos que cursen las asignaturas optativas, exámenes extraordinarios y exámenes a título de suficiencia.
- Listado de alumnos que han culminado o se encuentran en proceso de titulación, y
- Listado de alumnos que se encuentran realizando su servicio social.

DÉCIMO PRIMERO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Asociación Civil Universidad Autónoma de la Laguna, A.C., a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a 14 días del mes de febrero de 2012.

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VÁZQUEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN



c.c.p. Profr. Jaime Fernández Saracho.- Secretario General de Gobierno.

c.c.p. Dr. Arturo Guzmán Arredondo.- Subsecretario de Servicios Educativos.

c.c.p. Lic. Abel Díaz Hernández.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales.

c.c.p. Lic. Irma Inés Guzmán Ávila.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.

c.c.p. C.P. Olga González Quiñones.- Directora Estatal de Profesiones.

c.c.p. Archivo.

JCMS CONSULTORES EMPRESARIALES, S.C.

Acuña 45 Norte
 Entre calle Allende y
 Blvd. Independencia.
 Colonia Centro.
 Torreón, Coahuila, México.
 TEL. (871) 7 12 11 13
 Fax (871) 2 27 45 26
www.jcmsconsultores.com

- Asesoria Contable y Fiscal
- Contabilidad en General
- Dictamen ante el SAT e IMSS
- Devoluciones y compensaciones de impuestos (ISR, IVA, IDE, Etc.)
- Capacitación Administrativa
- Defensa Fiscal
- Y otros servicios.



Contadores y Abogados

26/10/2011
12:53 p.m.**PRODUCTOS DEL CAMPO AYALA, S.A. DE C.V.****BALANCE GENERAL**

Al 30 de Junio de 2011

ACTIVO**CIRCULANTE:**

CAJA	2,772.31
------	----------

SUMA DE ACTIVO	2,772.31
----------------	----------

PASIVO**CIRCULANTE:**

IMPUESTOS POR PAGAR	0.00
---------------------	------

SUMA DE PASIVO	0.00
----------------	------

CAPITAL

CAPITAL	50,000.00
UTILIDAD DEL EJERCICIOS PASADOS	60,799.42
UTILIDAD DEL EJERCICIO 2007	-108,027.11
UTILIDAD DEL EJERCICIO 2008	0.00
UTILIDAD DEL EJERCICIO 2009	0.00
UTILIDAD DEL EJERCICIO 2010	0.00
UTILIDAD DEL EJERCICIO 2011	0.00

2,772.31

2,772.31

SUMA DE PASIVO + CAPITAL

C.P. JUAN CARLOS MICHEL SÁNCHEZ.
 Nú. DE CEDULA PROFESIONAL 4259770.